

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2024

(enero 4)

por medio de la cual y de manera permanente, se ordenan los cierres temporales y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones.

CONSIDERANDO QUE:

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado por la Resolución número 191 de 1964, expedida por la Junta Directiva del Incora, aprobada por la Resolución Ejecutiva número 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo número 04 del 24 de abril de 1969 del Inderena, y aprobada por la Resolución ejecutiva número 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

El Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

El ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 7° y 8° como principios fundamentales del Estado colombiano, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, y el deber de protección en cabeza del Estado y de los particulares de las riquezas naturales y culturales de la Nación, erigiendo así, la diversidad biológica y cultural como dos pilares del Estado Social de Derecho.

A través de la Resolución número 0837 de 1995, expedida por el Ministerio del Interior, el Gobierno nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad del territorio y de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra.

El Parque Nacional Natural Tayrona constituye territorio ancestral de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, y es claro, a la luz de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que los derechos territoriales de los pueblos indígenas no solo se ejercen dentro del lugar geográfico delimitado formalmente como territorio colectivo o tierras objeto de titulación, sino en el ámbito territorial o el lugar donde se desarrolla la cultura de la comunidad étnica y comprenden, la propiedad comunitaria, así como el uso, aprovechamiento, vigilancia y control de los recursos naturales en el contexto de sus actividades culturales, sociales y económicas (artículo 330 Constitución Nacional).

Es evidente el aporte fundamental que las comunidades indígenas han hecho a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en sus territorios y por ello, sus manifestaciones culturales, entre ellas las formas propias de ordenamiento y manejo del territorio, se traducen, bajo dichas condiciones, en mecanismos idóneos para el respeto, ejercicio y satisfacción no sólo de derechos culturales sino también ecológicos. En dicha concurrencia, la satisfacción de derechos ecológicos puede darse en el reconocimiento y protección de manifestaciones culturales, dando así cumplimiento de los principios que sustentan la Carta Política de 1991 como Constitución ecológica y cultural.

Con el Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, “por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa

Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones”, se da especial protección a los espacios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

En el marco del relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se dio inicio al proceso de consulta previa del plan de manejo construido conjuntamente, proceso que contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Las implicaciones y acuerdos de la consulta previa fueron protocolizados en el Acta del 22 de febrero de 2019, destacando para efectos de la presente Resolución la suspensión de actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural Tayrona, por considerar que el ordenamiento, uso y manejo ancestral del territorio por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza a través del sistema de sitios y espacios sagrados que conectan todo el territorio ancestral de la Línea Negra, el cuidado y protección conjunto de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona requiere integrar estas áreas protegidas al territorio ancestral, incorporando las conectividades ambientales, culturales y espirituales de estos espacios sagrados. En consecuencia, se concertó:

“3. 5. PNN y los pueblos Originarios acuerdan realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las siguientes fechas:

1 - 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)

1 - 15 de junio (En la época de Saka Juso)

19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi)”.

Estos acuerdos logrados en el proceso de consulta del Plan de Manejo se entienden en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 OIT, adoptado por la Ley 21 de 1991 y en observancia de la Ley de Origen y la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En atención a los acuerdos establecidos en el proceso de consulta previa del plan de manejo, y en armonía con lo dispuesto en el componente de planeación estratégica del Plan de Manejo, desde la protocolización del proceso consultivo hasta la fecha se han venido realizando avances en la gestión conjunta, y en el cumplimiento de los compromisos pactados.

Adicionalmente, en 2015 se abrió proceso de consulta previa para la suscripción de contrato de prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, el cual fue protocolizado el 24 de julio de 2019, en búsqueda de afirmar un manejo integral y regulación del ecoturismo en el área protegida. En dicho acuerdo se reafirmó el compromiso adquirido con los cuatro pueblos originarios de realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades ecoturísticas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, para descanso del territorio y realización de actividades ambientales, culturales, espirituales y fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las fechas señaladas en párrafos precedentes.

La Resolución 351 del 4 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección General de esta entidad, adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, en el que se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área protegida.

Con el ánimo de facilitar y garantizar el cumplimiento del acuerdo relacionado con los cierres temporales, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Consejo Territorial de Cabildos (CTC) han venido dialogando sobre la temporalidad definitiva del acto administrativo que regula el acuerdo 10 de la consulta previa para la prestación de servicios ecoturísticos, tal como quedó registrado en la reunión de seguimiento de consulta

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

previa para la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona llevada el día 23 de noviembre de 2023.

Los conceptos técnicos soporte de los cierres del Parque Nacional Tayrona en los últimos años dan cuenta de los beneficios de esas medidas en las distintas dimensiones de los valores objeto de protección en el Parque Nacional Natural Tayrona, y evidenciaron la conveniencia de implementar el cierre del Área Protegida con una periodicidad que garantice el equilibrio entre el desarrollo y disfrute público de la vocación ecoturística del área, y la salvaguarda de sus valores culturales y naturales. Adicionalmente es necesario darles cumplimiento a los acuerdos de consulta suscritos por la entidad con los Cuatro Pueblos Indígenas Originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Este tipo de medidas de manejo puede requerir el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento. En tal sentido, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona deberá coordinar con los representantes de las autoridades públicas y de la fuerza pública las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Producto de los acuerdos que comportan los requerimientos tanto biológicos, ecológicos y culturales para el área, Parques Nacionales Naturales de Colombia advierte la procedencia de ordenar el cierre del Parque Nacional Natural Tayrona, y de prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos, del 1° al 15 de febrero, del 1° al 15 de junio y del 19 de octubre al 2 de noviembre. Esta decisión reemplaza lo establecido por la Resolución número 019 de 31 enero de 2023, y demás resoluciones que establecían esta suspensión cada año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el cierre permanente del Parque Nacional Tayrona, en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa protocolizados el 22 de febrero de 2019 y 24 de julio de 2019, con los Cuatro Pueblos Indígenas Originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, prohibiendo el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos, dentro de los siguientes periodos temporales:

A partir del día primero (1°) de febrero hasta el día quince (15) del mismo mes. (*En la época de Kugkui shikasa*)

A partir del día primero (1°) de junio hasta el día quince (15) del mismo mes. (*En la época de Saka Juso*)

A partir del día diecinueve (19) de octubre hasta el día dos (2) de noviembre. (*En la época de Nabbatashi*)".

Parágrafo. El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinará la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en el presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Difusión interna*. Comuníquese a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera la presente medida para que en el marco de la estrategia financiera no se realicen preventas de boletería para los periodos señalados en el artículo primero de la presente resolución.

De igual manera, comuníquese la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 3°. *Difusión externa*. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al Viceministerio de Turismo, y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

Parágrafo. El Jefe del Área Protegida enviará las comunicaciones aquí señaladas y fijará copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

De igual manera, el Jefe del Área Protegida comunicará el presente acto administrativo al Alcalde del Distrito de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución número 019 de 31 enero de 2023

Publíquese de igual manera en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de enero de 2024.

El Director General,

Luis Olmedo Martínez Zamora,
Parques Nacionales Naturales de Colombia.
(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 2024

(enero 17)

por medio de la cual se ordena el cierre de un tramo del sendero Juntas Cocora ingreso por el corregimiento Juntas y la quebrada Las Perlas al Parque Nacional Natural Los Nevados y en consecuencia se prohíbe el paso de personal no autorizado, visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos por este tramo del sendero.

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2°, y numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el Acuerdo número 15 de 1973, expedido por la Junta Directiva del entonces Inderena. Este acuerdo fue aprobado por la Resolución Ejecutiva número 148 de abril 30 de 1974, expedida por el entonces Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que la Resolución número 0393 del 14 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección General de esta entidad, adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el que se determinó la zonificación y su régimen de usos y actividades.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3° de esta norma señala los principios generales que orientan la gestión del riesgo entre los que se encuentran la protección, la autoconservación, la precaución, la coordinación, la concurrencia, y la oportuna información.

Que en el oficio 083251 del 21 de noviembre de 2023 emitido por la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Ibagué, se solicita al Parque Nacional Natural Los Nevados el cierre temporal ruta Sur - Sendero Perlas - del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Que la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del memorando 20231502055421 del 27 de noviembre de 2023, presenta informe en relación con la situación del sendero Juntas-Cocora ingreso por el corregimiento Juntas y la quebrada Las Perlas al Parque Nacional Natural Los Nevados, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Los Nevados se localiza en el corazón del Eje Cafetero, en el complejo volcánico norte conformado por el volcán Nevado del Ruiz, cráteres La Olleta y La Piraña, el volcán Nevado de Santa Isabel, el volcán Nevado del Tolima, y los Paramillos del Cisne, Santa Rosa y Quindío.

Uno de los accesos es por el departamento del Tolima, desde el corregimiento de Juntas en el municipio de Ibagué. Este sendero de acceso se conoce como Juntas-Cocora.